



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 341-2020-GR.CAJ/DRSC-DESA-USO.

Cajamarca, 15 JUN 2020

VISTO:

El Oficio N° 180-2020-GR-CAJ/DRSC/DESA-USO, presentado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental con Informe N° 10-2020-GR-CAJ/DRSC-DESA-USO, de la Unidad de Salud Ocupacional, de fecha 10 de Junio del 2020, sobre Prorroga de Vigencia de Registro de Acreditación a Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional;

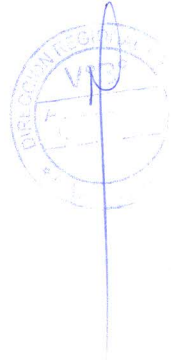
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dicta medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de marzo del 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en el Artículo 2: **Prórroga del Estado de Emergencia Nacional**, describe textualmente: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado del mismo artículo de la Constitución Política del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM como lo establece en el Art. N° 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante Resolución de su titular, el





Cajamarca,

15 JUN 2020

Pág: 02

listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el día 04 de junio de 2020, el Ministerio de Salud prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria (EES) por 90 días calendario, esto es, desde el 10 de junio de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020;

Que, la Ley N° 29783, Ley General de Salud y Seguridad en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo establece en el Art. N° 1 "El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tienen como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores en sus organizaciones sindicales ...";

Que, la Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, precisa en el numeral 6.7.3, que "... los Servicios de Apoyo al Medico Ocupacional como: Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores; deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la Jurisdicción;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1499 de fecha 10 de mayo de 2020, como lo establece en el Capítulo III, Art. N° 6 sobre **Medidas temporales en relación con los exámenes médicos ocupacionales**, describe: 6.1. Durante la Emergencia Sanitaria, el tratamiento de los exámenes médicos ocupacionales que corresponde realizar a los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de los sectores público y privado, respectivamente, dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, opera de la siguiente manera: a) Se suspende la realización de exámenes médicos pre ocupacionales en las actividades calificadas de alto riesgo, debiéndose realizar únicamente a aquellos/as trabajadores/as que no cuentan con un examen médico ocupacional efectuado en el último año por un centro o servicio médico ocupacional autorizado. b) Se suspende la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos y se prorroga automáticamente la vigencia de aquellos que hayan vencido o estén por vencer durante la Emergencia Sanitaria. c) A efectos del examen médico ocupacional de retiro, se aplica lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias. 6.2. El médico ocupacional de la empresa o entidad pública y privada valida la información del trabajador, amplía la vigencia y certifica la aptitud para los exámenes que no se realicen durante la Emergencia Sanitaria. 6.3 Lo señalado en el presente artículo no exime al/a empleador/a de su obligación de ejecutar la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as atendiendo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus normas complementarias, así como otras obligaciones aplicables contempladas en la normativa vigente de seguridad y salud en el trabajo;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 341 -2020-GR.CAJ/DRSC-DESA-USO.

Cajamarca, 15 JUN 2020

Pág: 03

Que, mediante Oficio N° 180-2020-GR-CAJ/DRSC-DR-DESA-USO, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través de la Unidad de Salud Ocupacional, solicita mediante Informe N° 10- 2020-GR-CAJ/DRSC-DESA-USO, Prorroga de Vigencia de Registro de Acreditación a Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional, de acuerdo a las Normas Legales dispuestas para brindar Servicios de Salud Ocupacional;

Que, con la finalidad de no perjudicar a los Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional, mediante el otorgamiento de autorización a la Renovación del Registro de Acreditación que se verían afectadas al no poder realizar los trámites correspondientes y/o otorgarles la Renovación del Procedimiento, teniendo en cuenta el periodo de cuarentena en puntos antes mencionados, se prorroga la vigencia de la Renovación y/o Registro de Acreditación de los Servicios de Salud Ocupacional hasta el 31 de Julio del 2020, cuyos vencimientos se hayan producido durante las fechas del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 del estado de emergencia decretado por el Gobierno Central;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el día 04 de junio de 2020, el Ministerio de Salud prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria (EES) por 90 días calendario, esto es, desde el 10 de junio de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020;

Que, los establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional deberán suspender realizar las pruebas funcionales de Espirometría y Odontología, por el alto riesgo de contagio del COVID -19, ya que ponen en riesgo al personal de salud y también a los pacientes que después usaran los mismos equipos.

Que, al realizarse la prueba de Espirometría, Audiometría y Odontología será en casos imprescindibles, bajo responsabilidad del Médico Ocupacional y del Establecimientos de Salud, y para reducir el riesgo de transmisión viral deberá extremar al máximo las medidas de Bioseguridad;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General y con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y;

Con las atribuciones conferidas mediante LEY N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar excepcionalmente la vigencia de la Renovación y/o Registro de Acreditación de los Establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional hasta el 31 de Julio del 2020, cuya autorización de Renovación y/o Registro de Acreditación ha vencido, o su procedimiento se encuentra en proceso de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 341/2020-GR.CAJ/DRSC-DESA-USO.

Cajamarca, 15 JUN 2020

Pág: 04

trámite, entre las fechas del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central mediante DS N° 044-2020-PCM y sus respectivas prorrogas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Debido a la Pandemia del COVID-19, la Dirección Regional de Salud Cajamarca **no autoriza o acredita** a los Establecimiento de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional realizar las pruebas funcionales de **Espirometría, Audiometría y Odontología**, por el alto riesgo de contagio del COVID -19, ya que ponen en riesgo al personal de salud y también a los pacientes que después usaran los mismos equipos. En caso que los establecimientos de Salud que brindan Servicios de Salud Ocupacional, realicen las pruebas de Espirometría, Audiometría y Odontología, será bajo responsabilidad del Médico Ocupacional y del Establecimiento de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a través de la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, comunique a los interesados y demás instancias correspondientes para su cumplimiento de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
Pedro Alejandro Cruzado Puente
DIRECTOR REGIONAL